
CRITERIOS PARA LA CREACIÓN, FUSIÓN, MODIFICACIÓN O EXTINCIÓN DE SUS PRINCIPALES UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Lo estipulado en el numeral 3 del artículo 32 de la LIPEM, que dice: “La creación, fusión, modificación o extinción de las Secretarías de Despacho del Poder Ejecutivo, de las áreas de apoyo administrativo o parlamentario del Poder Legislativo, y de los juzgados o áreas administrativas del Poder Judicial, incluyendo la recomposición territorial de las jurisdicciones en el Estado”, tal disposición no aplica en virtud de que el Tribunal Estatal Electoral es un órgano jurisdiccional de impartición de justicia electoral, de conformidad con el artículo 165 del Código Electoral, con autonomía e independencia.